



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
02 JUN 2026

HORA 12:29
ANEXO
RECIBE Gabby Castillo

000082



Cd. Victoria, Tamaulipas., 02 de Junio de 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los Suscritos Diputada y Diputado, Integrantes de la Fraccion Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto que reforma y se adiciona un párrafo del artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al efecto me permito presentar una sintesis de la iniciativa, solicitando presidente que se incorpore al diario de los debates de la presente sesion su contenido integro.

PRIMERO. La evolución de nuestro sistema político-electoral ha permitido dejar atrás etapas de hegemonía para dar paso a una democracia más plural, más competitiva y con una ciudadanía cada vez más participativa. Hoy, la paridad de género y la representación política efectiva son principios irrenunciables de nuestro orden democrático. Sin embargo, todavía existen áreas de oportunidad para perfeccionar la integración de los gobiernos municipales y fortalecer el equilibrio al interior de los ayuntamientos. En ese contexto, **la presente iniciativa propone que las personas postuladas a la presidencia municipal puedan ser incorporadas en la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, a fin de que el cabildo refleje de mejor manera la voluntad ciudadana expresada en las urnas.**

SEGUNDO. Esta propuesta no parte de una lógica de reparto de cargos ni de concesión política a quien no obtuvo la mayoría. Parte, más bien, de una visión democrática que reconoce que, aun sin alcanzar el triunfo, existen candidaturas que concentran una representación social significativa y que, por tanto, deben tener la posibilidad de seguir representando a ese sector de la ciudadanía desde el órgano colegiado de gobierno municipal. Permitir que quien encabezó una opción política pueda integrarse al cabildo fortalece la función deliberativa del ayuntamiento, mejora la calidad del debate público y contribuye a la construcción de contrapesos institucionales legítimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Además, esta medida permite que los proyectos políticos que obtuvieron un respaldo relevante en las urnas no queden excluidos de la toma de decisiones públicas. Por el contrario, abre la puerta a una representación más eficaz de las minorías, fortalece la vigilancia sobre el ejercicio del poder y favorece una dinámica de mayor responsabilidad política frente a la ciudadanía. Quien pidió el voto, quien recorrió el territorio y quien construyó una agenda pública con respaldo ciudadano, debe tener también la posibilidad de defender esa agenda desde el cabildo, en beneficio de una democracia más representativa y más funcional.

TERCERO. No se trata de una figura ajena a nuestro sistema. El derecho comparado a nivel nacional muestra que este modelo ya ha sido incorporado en diversas entidades federativas, bajo distintas modalidades, precisamente con el objetivo de fortalecer la pluralidad en los ayuntamientos y evitar que las minorías queden completamente desplazada de la representación municipal. La experiencia demuestra que este tipo de mecanismos contribuye a una gobernabilidad más equilibrada, basada en el diálogo, la deliberación y la presencia de voces con legitimidad electoral acreditada, sin contravenir los principios que rigen la integración paritaria de los órganos municipales.

Esta propuesta cobra aún mayor relevancia en el contexto actual, en el que las reformas en materia de integración de ayuntamientos exigen buscar fórmulas que permitan preservar la pluralidad política sin generar estructuras más costosas o sobredimensionadas. En entidades como Tamaulipas, ello implica diseñar reglas que, sin aumentar el número de integrantes del cabildo, permitan aprovechar de mejor manera los espacios de representación proporcional para incorporar perfiles que cuentan con respaldo ciudadano directo. Así, se fortalece la representación democrática, se mejora el equilibrio institucional y se avanza hacia gobiernos municipales más eficaces, más austeros y más cercanos a la voluntad popular.

CUARTO. Por ello, se propone establecer que la primera regiduría por el principio de representación proporcional será asignada a la persona que haya sido registrada como candidata a la presidencia municipal. Con esta reforma se fortalece la pluralidad al interior de los ayuntamientos, se dignifica la representación de las minorías y se consolida un modelo de gobierno municipal en el que la competencia democrática no termine el día de la elección, sino que se traduzca en una integración más equilibrada, más representativa y más acorde con las exigencias de nuestra vida pública.

A efecto de ilustrar el planteamiento de la iniciativa, se inserta la siguiente tabla comparativa:



LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 182.- A ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidatos o candidatas al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 182.- ...</p> <p>Se exceptúa de lo anterior a las personas postuladas a la presidencia municipal, quienes deberán ser registradas como candidatas a la primera regiduría por el principio de representación proporcional en la planilla correspondiente al mismo ayuntamiento, integrando la fórmula respectiva.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p>
<p>Artículo 194.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.</p> <p>En los términos de los que dispone la Constitución del Estado, los integrantes de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión.</p>	<p>Artículo 194.- ...</p> <p>Las personas candidatas a la presidencia municipal serán postuladas de manera obligatoria como titulares de la primera fórmula de regiduría por el principio de representación proporcional en la planilla del mismo ayuntamiento.</p> <p>La asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional se realizará conforme al porcentaje de votación obtenido por cada partido político, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de esta Ley.</p> <p>Cuando una persona registrada simultáneamente como candidata a la presidencia municipal y como titular de la primera regiduría por el principio de representación proporcional resulte electa a la presidencia municipal, la fórmula correspondiente se tendrá por no presentada exclusivamente para efectos de la asignación de regidurías por dicho principio, recorriéndose en su orden las fórmulas subsecuentes de la lista respectiva.</p> <p>...</p> <p>...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA un segundo párrafo al **artículo 182**, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser tercero y el actual tercero para pasar a ser cuarto; y **se ADICIONAN** un segundo, tercer y cuarto párrafos al **artículo 194**, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser quinto y el actual tercero para pasar a ser sexto, todos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 182.- ...

Se exceptúa de lo anterior a las personas postuladas a la presidencia municipal, quienes deberán ser registradas como candidatas a la primera regiduría por el principio de representación proporcional en la planilla correspondiente al mismo ayuntamiento, integrando la fórmula respectiva.

...
...

I. a X. ...

Artículo 194.- ...

Las personas candidatas a la presidencia municipal serán postuladas de manera obligatoria como titulares de la primera fórmula de regiduría por el principio de representación proporcional en la planilla del mismo ayuntamiento.

La asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional se realizará conforme al porcentaje de votación obtenido por cada partido político, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de esta Ley.

Cuando una persona registrada simultáneamente como candidata a la presidencia municipal y como titular de la primera regiduría por el principio de representación proporcional resulte electa a la presidencia municipal, la fórmula correspondiente se tendrá por no presentada exclusivamente para efectos de la asignación de regidurías por dicho principio, recorriéndose en su orden las fórmulas subsecuentes de la lista respectiva.

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS ZERTUCHE
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TAMAULIPAS

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TAMAULIPAS